37-2-21

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE AGRICULTURA GABINETE DEL MINISTRO

accluiro

PERIODO PRESIDENCIAL 003116 ARCHIVO

imploush of A. Permos

sec. №: 31

ANT. : Ord. 1614 de la

Dirección General

de Relaciones Econónicas Internacionales.

MAT. : Acuerdo de

Complementación Económica con

Bolivia.

SANTIAGO,

2 2 ABR. 1993

DE : MINISTRO DE AGRICULTURA

A : MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

He examinado cuidadosamente el texto del "Acuerdo de Complementación Económica" suscrito entre Chile y Bolivia el 6 de Abril en curso.

Sobre este tema me entrevisté con S.E. el Presidente de la República para saber si lo convenido en dicho texto y muy en particular en su Art. 34, correspondía a sus instrucciones personales y directas. Si así hubiere sido, no habría tenido trascendencia que lo convenido en definitiva no hubiere coincidido con lo resuelto en el Comité Interministerial de Relaciones Económicas Internacionales, ya que por mandato constitucional, la conducción de las relaciones internacionales es de responsabilidad del Primer Mandatario, quien así puede ponderar o nó las recomendaciones de dicho Comité. En esta entrevista me manifestó que no habían sido de su iniciativa ni de su conocimiento, las comentadas estipulaciones.

Frente a este hecho, debo dejar testimonio de mi profundo desacuerdo con en el referido art. 34, que se aleja completamente de lo resuelto en el Comité Interministerial. Por razones sobre las cuales no es del caso abundar, concurrí con mi voto a la resolución de conceder preferencias especiales, no obstante tener plena conciencia de los adversos efectos que esto podría acarrear al cultivo de oleaginosas en nuestro país. Pero lo hice en la inteligencia que las preferencias serían limitadas en el tiempo (específicamente a tres años), sin perjuicio de su posible renovación de común acuerdo. En esta materia el Comité, unanimemente, recogió la proposición del Ministro Sr. Foxley.

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE AGRICULTURA GABINETE DEL MINISTRO

Cual no sería mi sorpresa al constatar que el art. 34 modifica fundamentalmente aquella decisión, en tres sentidos, a saber: i) Prorroga a cinco años el período base de las preferencias; ii) A partir de dicho quinto año, en caso de acordarse no continuarlas, hay un período de gravamen lineal, hasta llegar al nivel anterior, de otros tres años, con lo cual el término preferido se extiende a ocho años; y iii) Lo que es más grave, la posible revisión sólo es posible "de común acuerdo y previa negociación", con lo cual la preferencia -salvo el remotísimo caso de consentimiento de la parte contraria- se podría interpretar como de duración indefinida, sin perjuicio de posibles y limitadas salvaguardias, dentro del contexto general, o del desahucio de todo el Acuerdo.

La evidente disonancia entre lo resuelto por el Comité Interministerial y lo suscrito por US., cuestiona la utilidad o funcionalidad de su existencia, materia que mira a nuestra fundamental orgánica como Gobierno.

Solicito a US. que esta cuestión sea sometida, en la más próxima oportunidad posible, al análisis de nuestro grupo de trabajo.

Saluda atentamente a US.

MINISTRO DE AGRICULTURA

cc. S.E. el Presidente de la República

Sr. Ministro de Economía

Sr. Ministro de Hacienda

Sr. Ministro Secretario General de Gobierno

Sr. Ministro de Planificación

Sr. Ministro Secretario General de la Presidencia